

**Recurso 450/2018****Resolución 162/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 23 de mayo de 2019.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AVESAN SANIDAD AMBIENTAL, S.L.**, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá la Real de 9 de noviembre de 2018, por el que se requiere la documentación previa a la adjudicación del contrato denominado “Servicio de desratización, desinfección y control de legionelosis” (Expte. c-18/1601), convocado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 12 de septiembre de 2019, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación, mediante procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.

El valor estimado del contrato asciende a 125.602,63 euros.



**SEGUNDO.** La presente licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la recurrente.

**TERCERO.** La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá la Real en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2018, de acuerdo con la propuesta realizada por la mesa, acuerda requerir a la UTE SAVIA-GIMASUR, la documentación previa a la adjudicación del contrato.

El citado acuerdo fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 20 de noviembre de 2018 y remitido a la entidad ahora recurrente mediante correo certificado el 5 de diciembre de 2018, siendo notificado el 7 de diciembre de 2018.

**CUARTO.** El 19 de diciembre de 2018, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal oficio procedente del Ayuntamiento de Alcalá la Real, dando traslado del escrito de recurso especial en materia de contratación presentado por AVESAN SANIDAD AMBIENTAL, S.L., (en adelante, AVESAN) en el Registro del citado Ayuntamiento el 11 de diciembre de 2018, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018. La recurrente solicita en su escrito de recurso la suspensión del procedimiento de adjudicación.

**QUINTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de fecha 20 de diciembre de 2018, se requiere al órgano de contratación para que informe sobre la disposición de órgano propio para la resolución del recurso interpuesto y en su caso, aporte el



expediente de contratación, informe sobre el recurso, así como el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones, petición reiterada en fecha 3 de enero de 2018. La documentación requerida tuvo entrada en el Registro del Tribunal el 9 de enero de 2019.

**SSEXTO.** Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de fecha 16 de enero se requiere al órgano de contratación la remisión de determinada documentación que siendo necesaria no había sido remitida con anterioridad; en concreto, el informe al recurso y el listado de licitadores. La documentación requerida se recibe el 19 de enero de 2019.

**SSEXPTIMO.** Mediante escritos de 29 de enero de 2019, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados en el procedimiento, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones, habiéndolas presentado en plazo la entidades ANDALUZA DE TRATAMIENTOS DE HIGIENE, S.A. (ATHISA), FUMIRREL SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA y la UTE SAVIA-GIMASUR.

**SSEXTAVO.** En la tramitación del presente recurso se han cumplido con carácter general los plazos legales salvo el previsto para resolver en el artículo 57.1 de la LCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**SSEXPRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.



En el supuesto examinado, aun cuando el Ayuntamiento de Alcalá la Real no ha manifestado expresamente que carezca de órgano propio para resolver el recurso, la remisión de la documentación preceptiva a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, pone de manifiesto que no dispone de aquel, y ello determina que corresponda a este Tribunal la resolución del recurso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, que dispone que : *«En caso de que las entidades locales y los poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades.»*

**SEGUNDO.** Procede ahora determinar si el recurso presentado se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.

En primer lugar, debemos señalar que si bien la recurrente manifiesta de forma expresa en su escrito de recurso que impugna el acuerdo de adjudicación, no obstante a la fecha de su presentación esta no se ha producido, siendo el documento cuya copia anexa a su escrito de recurso –documento nº3- y cuya notificación consta en el expediente remitido, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018, por el que se requiere la documentación previa a la adjudicación a la UTE SAVIA–GIMASUR -propuesta como adjudicataria-, siendo este el acto formalmente impugnado.

Por lo tanto, en el presente supuesto, el acto impugnado ha sido dictado en el procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, cuyo valor estimado supera los 100.000 euros y ha sido convocado por un ente del sector público con la condición de administración pública.



No obstante, debemos señalar que si bien formalmente el recurso se dirige contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018, de acuerdo con el contenido del mismo, este combate sustantivamente la admisión de la oferta presentada por la citada UTE y ello por entender que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 16 del PCAP, -que establece los parámetros objetivos para considerar una oferta incursa inicialmente en baja anormal-, atendiendo al precio ofertado por aquella, la misma se encuentra incursa en baja anormal y debió ser excluida automáticamente.

Sentado lo anterior, al objeto de determinar la procedencia de la interposición del recurso especial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 b) de la LCSP procede analizar si el acto formalmente impugnado recoge implícita o tácitamente la admisión de la citada oferta por no estar incursa inicialmente en presunción de anormalidad o desproporción.

Al respecto, atendiendo al contenido del acuerdo impugnado procede señalar que la admisión de la UTE propuesta adjudicataria es un acto que no se ha adoptado con ocasión del requerimiento de la documentación previa a la adjudicación realizado a esta.

En este sentido, el acto formalmente impugnado -Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018- no contiene ni implícita, ni tácitamente el acto materialmente impugnado, es decir no se refiere en absoluto a la admisión de la oferta de la UTE propuesta como adjudicataria.

En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55. c) de la LCSP.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto, procede acordar la inadmisión del recurso interpuesto, sin perjuicio de que en aplicación del artículo 44.3 de la LCSP pueda la recurrente, con ocasión de la resolución de adjudicación que en su día se dicte, impugnar la admisión de la oferta adjudicataria.



La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta hace innecesario un pronunciamiento sobre los restantes requisitos de admisión del recurso e impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta, así como sobre la medida cautelar de suspensión solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **AVESAN SANIDAD AMBIENTAL, S.L.**, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcalá la Real de 9 de noviembre de 2018, adoptado en el procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de desratización, desinfección y control de legionelosis” (Expte. c-18/1601), convocado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), al no tratarse de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso independiente.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

